



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA

Valledupar, 19 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA ROMERO MOZO
Demandado(s)	INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00120-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada no subsanó la contestación de la demanda, como fue requerido.

En efecto, esta agencia judicial mediante Auto de fecha 23 de noviembre de 2023 consideró que la contestación de la demanda no cumplía con los requisitos del artículo 31 del CPTSS¹ y argumentó lo siguiente:

“... De los documentos anexados con la contestación de la demanda, no avizora el Despacho el certificado de existencia y representación legal del(a) demandado(a), siendo a su vez imposible verificar si el poder conferido al Dr. Eduardo Luis Pertuz Del Toro, cumple con las exigencias normativas.

Igualmente, el Despacho no ha podido verificar la condición de abogado del Dr. Eduardo Luis Pertuz Del Toro, toda vez que la consulta en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA- no arroja certificado.

Por último, advierte el Despacho que en el escrito de la contestación no se hizo referencia al hecho 16 de la demanda, por lo cual sería del caso dar aplicación a lo instituido por el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS, es decir, tener como probado este hecho.

Así las cosas, debe el Despacho dar a aplicación a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, es decir, se inadmitirá la contestación de la demanda para que sean subsanados los defectos señalados precedentemente. ...”

Por lo anterior, el Despacho resolvió inadmitir la contestación de la demanda y concedió a la parte demandada el término de cinco (5) días, desde el día siguiente a la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumplía con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que no fue subsanada la contestación de la demanda dentro del plazo de que trata el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, el Despacho tendrá por

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	DIANA ROMERO MOZO
Demandado(s)	INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00120-00
Tiene por no contestada la demanda y se fija fecha Aud. Art. 77. 19 de febrero de 2024.	

no contestada la demanda, y esto se tendrá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPT y la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S., con los efectos de que trata el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día 04 de marzo de 2024, a la hora judicial de las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPT y la SS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; por ello, las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd9cfb0924148bcb98ba7f6f4fbd710896a5b4346247e44c957c20b75bf1dd3**

Documento generado en 19/02/2024 10:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>